

Francos concertados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses...	3'75 ptas.
	Seis id. ....	7'50 "
	Un año.....	15 "
Fuera de Soria	Tres meses...	4 "
	Seis id. ....	8 "
	Un año.....	16 "



**SE SUSCRIBE**

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

**Nota.** No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS.,  
AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes,  
continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### Circular núm. 165.

Solicitada por los Sres. Alcalde y Médico de Uceros, la concesión de permiso para instalar en dicho pueblo un botiquín de urgencia, e informado favorablemente el expediente por la Junta provincial de Sanidad, se hace público en este periódico oficial, para que en el término de diez días puedan ventablar e reclamaciones los que se consideren perjudicados, según dispone el artículo 4.º de la Real orden de 26 de Junio de 1915.

Soria 30 de Mayo de 1924.

El Gobernador,  
**JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.**

#### Circular núm. 166.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Herrerros, se hallan recogidas en dicha localidad

dos caballerías de las señas que a continuación se expresan:

Un petro, edad quinceno, pelo castaño, patiblanco del pie izquierdo, estrellado, alzada de cinco a seis cuartas.

Una potra, de edad quincena, pelo rata y pelicano, de cinco a seis cuartas de alzada.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerlas, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Herrerros a la venta en pública subasta de las referidas caballerías, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 28 de Mayo de 1924.

El Gobernador,  
**JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.**

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por V. E. referente a si incumbe a la jurisdicción gubernativa civil o a la militar, dadas las actuales circunstancias de suspensión de garantías y declaración del estado de guerra, la imposición de multas por embriaguez y escándalo, faltas a la moral y a los Reglamentos de espectáculos públicos, designación de

horas de apertura y cierre de cafés y tabernas y corrección de sus infracciones:

Vistos los preceptos de la vigente ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, inspirados en el sentido de no entorpecer las actuaciones de las autoridades civiles y limitar la de las militares a la prevención y represión en su caso de cualquier acto contrario al orden público, y especialmente motines, sediciones o rebeliones, y así lo corroboran el artículo 25 de la propia ley al expresar que las «autoridades civiles continuarán actuando en todos los asuntos propios de sus atribuciones que no se refieran al orden público...», y el título III, en el que se faculta a las autoridades civiles y militares para dictar bandos e imponer correctivos, cuya interpretación hace posible la coexistencia, sin estorbarse, de las dos jurisdicciones, aun en el estado excepcional de que se ha hecho mérito:

Considerando que, no habiendo en los momentos actuales síntoma alguno de agitación, y desenvolviéndose la vida normalmente, debe tenderse a procurar la plenitud de facultades de los Gobernadores civiles, cuyo nombramiento ha obedecido al criterio del Gobierno de apartar paulatinamente a las autoridades militares de cuidados que no les son propios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que compete a los Gobernadores civiles conocer de la imposición de multas por embriaguez y escándalo, faltas a la moral y a los Reglamentos de espectáculos públicos, designación de horas de apertura y cierre de cafés y tabernas y corrección de sus infracciones, y a las autoridades militares incurrir en la censura de la Prensa periódica y la intervención y represión de los actos concernientes al orden público en sus distintas formas de motín, sedición o rebelión, o cuando haya temores de que el orden público ha de ser perturbado, en cuyos casos la autoridad civil está obligada a coadyuvar en la forma que determina el citado art. 25 de la ley de Orden público.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1924.—PRIMO DE RIVERA.—Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta del día 29 de Mayo)

### RECTIFICACION

En el Real decreto de la Presidencia del Directorio militar, de fecha 6 de Mayo último, definiendo y regulando las dietas, gratificaciones y asignaciones de los funcionarios del Estado, tanto civiles como militares, publicado en el BOLETIN OFICIAL de 18 del mismo mes, aparece equivocado el párrafo segundo del art. 2.º, por lo que se publica nuevamente a continuación dicho párrafo, debidamente rectificado;

«Caso de pernoctar fuera de la habitual residencia y sea cualquiera el número de días de duración de la comisión.—Primera categoría, 40 pesetas; segunda categoría, 30 pesetas; tercera categoría, 22,50 pesetas; cuarta categoría, 15 pesetas; quinta categoría, 7,50 pesetas.»

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GOBERNACION

#### REAL ORDEN.

Visto el Real decreto de 12 de Abril último concediendo indulto de las penalidades en que ocurrieron los prófugos, desertores y no alistados para el cumplimiento de sus deberes militares en las épocas determinadas por la ley de Reclutamiento vigente, y teniendo en cuenta las disposiciones de las Reales ordenes del Ministerio de la Guerra de 25 de Abril último, referentes a las reglas a seguir por las autoridades militares en la aplicación de la gracia a los prófugos de concentración de la ley de 11 de Julio de 1885, reformada por la de 21 de Agosto de 1896, a los que no se aplicó la de Amnistía de 8 de Mayo de 1918, y la de 9 de Mayo actual, relativa a los mozos que se hallen en filas con la penalidad determinada en la ley de Reclutamiento, quedando, por tanto, de la competencia de este Ministerio la aplicación del citado Real decreto a los prófugos de clasificación posteriores a la ley de 27 de Febrero de 1912 y a los no incluidos en el alistamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la ejecución del referido Real decreto, en lo concerniente a los mozos que

dependiendo de la jurisdicción civil se hallan incursos en responsabilidad en virtud de las disposiciones de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, se observen las siguientes reglas:

1.º Los mozos residentes en España que se acojan a la mencionada gracia, presentarán sus instancias, dirigidas a este Ministerio, en el preciso término de seis meses, ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia en que fueron o debieron ser alistados. Los que residan en los demás países de Europa, la presentarán, dentro del mismo plazo, ante los Cónsules de la nación en cuya demarcación habiten.

2.º Cuando los interesados residan fuera de Europa, presentarán sus instancias en la forma y ante las autoridades que señala la regla anterior. Si habitasen en las Posesiones españolas de Africa, lo harán ante las autoridades españolas, entendiéndose en uno y otro caso que el plazo de presentación es el de ocho meses, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* del Real decreto de indulto.

3.º Las autoridades ante las que sean presentadas las solicitudes de indulto, fijarán la fecha de su presentación y las remitirán a las Comisiones mixtas a que correspondan.

4.º Las Comisiones mixtas, previas las informaciones necesarias y con vista de los antecedentes que en ellas existan, aplicarán la gracia a los declarados prófugas, a los no alistados y a los que lo hayan sido con la penalidad señalada con el artículo 41 de la ley de Reclutamiento.

5.º Los mozos a quienes les sea aplicado el indulto readquirirán todos sus derechos para alegar excepciones, redimirse a metálico si pertenecen a reemplazos anteriores a 1912 o acogerse a los beneficios del capítulo XX de la ley vigente para la reducción del tiempo del servicio en filas.

6.º En las solicitudes de indulto los interesados indicarán con la mayor claridad sus nombres y apellidos, el lugar y fecha de su nacimiento, el número de su inscripeión con-

sular, si reside fuera del territorio nacional, y el Ayuntamiento, distrito o sección municipal, en que tuvo o debió tener lugar su alistamiento, pudiendo aportar cuantos documentos estimen necesario para legalizar su situación. Consignarán además en su instancia si desean redimirse a metálico o acogerse a los beneficios del artículo 20 de la ley vigente, según sean anteriores o posteriores al alistamiento de 1912.

7.º Las Comisiones mixtas de Reclutamiento se entenderán directamente con los Consulados de España en el extranjero y demás autoridades para todas las incidencias a que dé lugar la aplicación del indulto, y remitirán a este Ministerio, en los diez primeros días de cada mes, relaciones nominales de los individuos indultados.

8.º Las dudas que se ofrezcan en la aplicación del indulto de que se trata y las apelaciones que los interesados interpongan contra acuerdos de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, con motivo del mismo, serán resueltas por este Ministerio, sin ulterior recurso.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, P. O., Calvo-Sotelo.—Señores Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento.

(*Gaceta* del día 1.º de Junio.)

### REQUISITORIAS

Diez Caballero, Benito Miguel; hijo de Felipe y Tomasa, natural de Quiñonero (Soria), de estado casado, profesión jornalero, de 27 años; siendo sus señas personales: estatura regular, pelo castaño, bigote y barba afeitado, ojos castaños, nariz y boca regular; y particulares, una cicatriz en la parte inferior de la barba, y otra entre las cejas; domiciliado últimamente en Lejona (Vizeaya), procesado por el delito de hurto, compareciera en término de 30 días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Bilbao, Teniente Auditor de 2.ª clase D. Julio Frarias Barona.

Bilbao 23 de Mayo de 1924.—El Juez instructor Teniente Auditor de 2.ª, Julio Frarias.

## PARTIDO JUDICIAL DE SORIA.

D. Félix Sánchez Malo y Granados, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Soria, y como tal, de la Junta de pueblos de su partido judicial,

Certifico: Que en el libro de actas de acuerdos adoptados por la Junta de pueblos del partido judicial de Soria, en la sesión celebrada en segunda convocatoria el día 7 de Febrero de 1924, se encuentra la que a continuación se copia:

«En las salas consistoriales de la ciudad de Soria, siendo las doce de la mañana del día siete de Febrero de mil novecientos veinticuatro, se reúnen bajo la presidencia del Sr. Alcalde interino de esta capital, D. Pedro Beltrán, y con asistencia del Secretario que autoriza, los señores D. Locadio C. Hernández, representante del Ayuntamiento de Alud; D. José del Río, del de Garray; D. Juan y D. Luis Ayllón, del de Navatejallo; D. Juan Orden, del de Otuelos, y D. Francisco García, del de Villaverde, todos provistos de sus correspondientes credenciales; el Ayuntamiento de Tardeleuende, representado por el Alcalde de la capital, según oficio que al mismo dirige en cuatro del mes corriente, prestando su conformidad a cuanto la Junta acuerde; D. Gabriel Calvo y D. Isidoro Carnicero, que dicen representar al Ayuntamiento de Cidones, los cuales no presentan credencial por haber creído que era suficiente la que presentaron en la primera convocatoria de veinticuatro de Enero último, y don Vicente Hernández y D. Victoriano González, que dicen representar al Ayuntamiento de Las Fraguas, y que tampoco tienen credencial, por igual causa que los anteriores.—Por el Sr. Presidente se declara abierta la sesión y hace referencia al Real decreto de 20 de Octubre de 1923, creando los Delegados gubernativos, y a las Reales ordenes de 9 y 10 de Diciembre siguiente, reglamentando el servicio y encomendando a los Ayuntamientos de los pueblos cabeza de partido la recaudación de las cuotas con que los expresados Ayuntamientos de todos los pueblos del partido han de contribuir al pago de los gastos que los Delegados originen, y que no pudiendo apreciarse con exactitud la suma a que estos gastos puedan ascender, se había formado, a cálculo, el proyecto de presupuesto de que se va a dar cuenta, sin perjuicio de formar otro extraordinario, si fuera necesario, y del repartimiento para cubrirlo, en el cual el Ayuntamiento de Soria figuraba gravado con el mismo tipo de imposición que los

pueblos, en consideración a éstos y a las buenas relaciones de armonía que con los mismos quiere conservar.—Acto seguido el Sr. Presidente dispone la lectura del siguiente:

## Presupuesto de Gastos. Pts. Cts.

Para atender al pago de lo que se calcula podrán importar los gastos de escritorio, indemnizaciones por salidas, gastos de locomoción y otros, que sean debidamente autorizados durante el ejercicio de este presupuesto, y para legalizar los que se causen desde 1.º de Enero último hasta que entre en vigor este presupuesto especial.....	4.500
Para atender al pago de gastos imprevistos.....	167 36
<b>Total Gastos.....</b>	<b>4.667 36</b>

## Presupuesto de Ingresos.

Importe del repartimiento que se gira entre la capital y pueblos de su partido judicial, para atender al pago del anterior presupuesto de gastos.....	4.667 36
<b>Total Ingresos.....</b>	<b>4.667 36</b>

«Leído el precedente proyecto fue aprobado por unanimidad sin la menor discusión. Después se da lectura del repartimiento con que este presupuesto se data, que asciende a pesetas 4.667 36, y que ha sido girado entre la capital y pueblos de su partido judicial al tipo del 0 70 por 100, prestandole la Junta su conformidad. Y no habiendo más asuntos de que tratar, por lo que a este presupuesto se refiere, se manda extender la presente acta, y que, de la misma y del presupuesto y repartimiento aprobados, se manden tres ejemplares al señor Gobernador de la provincia, suplicándole la devolución de uno con la nota de aprobación, si la mereciere; la inserción de otro en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos interesados, y el archivo del tercero, si los estima conveniente, firmando la presente acta el Sr. Presidente, conmigo el Secretario, de que certifico.»

Y para que obre los efectos oportunos en el expediente de su razón, libro la presente que visa y sella el Sr. Presidente interino de la Junta, en Soria a trece de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Félix Sánchez Malo y Granados.—V.º B.º—El Presidente interino de la Junta, Pedro Beltrán.

**REPARTIMIENTO** de cuatro mil seiscientas sesenta y siete pesetas treinta y seis céntimos, entre la capital y pueblos de su partido judicial, para atender al pago de lo que se encarga podrán importar los gastos del Delegado gubernativo del mencionado partido, conforme a las disposiciones de 20 de Octubre de 1923, 9 de Diciembre siguiente y 10 del mismo mes, y bases comunicadas por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en oficio de 11 de Enero último.

PUEBLOS	Total de las cuotas de contribución.		Cuota anual de este reparto.	
	Pesetas.	Cts.	Pts.	Cts.
Abejar.....	6.016	13	42	11
Abion.....	3.688	86	25	82
Alamedia.....	4.133	79	28	94
Aleonaba.....	5.269	97	36	89
Aldealseñor.....	3.672	71	25	71
Aldealfuente.....	4.648	51	32	54
Aldealices.....	1.405	51	9	84
Aldehuela de Perañez.....	3.366	52	23	57
Aldehuela del Rincón.....	1.006	01	7	04
Aldehuelas.....	5.503	41	38	52
Aliud.....	5.460	66	38	22
Almajano.....	4.410	71	30	87
Almarañ.....	2.296	78	16	08
Almarza.....	11.346	43	79	43
Almazul.....	6.915	53	48	41
Almenar de Soria.....	12.382	21	86	68
Arancón.....	3.396	05	23	77
Arévalo.....	3.130	97	21	92
Arguijo.....	1.695	97	11	87
Ausejo de la Sierra.....	3.566	63	24	97
Barriomartín.....	1.767	20	12	37
Blecos.....	2.401	16	16	81
Buberos.....	5.163	20	36	14
Buitrago.....	2.637	79	18	47
Bretón.....	3.736	85	26	16
Cabrejas del Campo.....	4.308	83	30	16
Cabrejas del Pinar.....	6.238	21	43	67
Calderuela.....	2.861	80	20	03
Camparañón.....	1.960	48	6	72
Candilichera.....	6.685	98	46	80
Canredondo de la Sierra.....	1.630	40	11	41
Caravantes.....	4.409	10	30	86
Carbenera de Frentes.....	2.303	09	17	52
Carrascosa de la Sierra.....	2.071	59	14	50
Castil de Tierra.....	2.814	58	19	70
Castilfrío.....	3.018	38	21	13
Oidones.....	4.212	71	29	49
Cihuela.....	7.625	35	53	38
Cirujales.....	3.642	61	25	51
Cortos.....	1.857	20	13	
Covaleda.....	9.090	61	63	63
Cubo de la Sierra.....	6.053	16	42	37
Cubo de la Solana.....	8.043	84	56	31
Cuesta.....	2.260	23	13	82
Chaves de Soria.....	2.534	67	17	74
Deza.....	1.201	89	8	41
	18.009	24	126	07

PUEBLOS	Total de las cuotas de contribución.		Cuota anual de este reparto.	
	Pesetas	Cts.	Pts.	Cts.
Diustes.....	2.839	47	19	88
Dombellas.....	2.637	04	18	46
Duruelo.....	4.350	34	30	45
Estepa de San Juan.....	1.290		9	03
Fraguas.....	2.389	58	16	73
Fuentescantos.....	3.462	25	24	24
Fuenteleuz de Soria.....	3.758	25	26	31
Fuenteleza.....	2.841	30	19	89
Gallinero.....	6.830	01	47	81
Garray.....	6.600	42	46	20
Golmayo.....	2.080	84	14	57
Gómara.....	23.306	24	163	14
Herreros.....	3.470	47	24	29
Hinojosa de la Sierra.....	3.947	49	27	63
Ituero.....	2.542	57	17	80
Ledesma de Soria.....	5.279	05	36	95
Mazaterón.....	5.089	86	35	63
Miñana.....	2.425	75	16	98
Molinos de Duero.....	2.828	61	19	80
Montenegro de Cameros.....	4.894	79	34	26
Mudra.....	1.967	51	13	77
Narroa.....	2.659	79	18	69
Navateballo.....	2.524	73	17	67
Nomparedes.....	3.905	35	27	34
Ocenilla.....	2.126	10	14	88
Oteruelos.....	2.594	40	18	16
Pedrajas.....	2.770	83	19	40
Peñaleazar.....	3.345	12	23	41
Parrotel.....	4.836	93	34	21
Portelrubio.....	1.685	14	11	80
Portillo de Soria.....	1.876	31	13	13
Poveda.....	2.385	36	16	70
Quintana Redonda.....	7.710	96	53	98
Quiñonera.....	2.362	20	16	53
Rábanos.....	4.887	73	30	71
Rebollar.....	2.590	91	18	14
Rebieblas.....	5.514	87	38	60
Reznos.....	4.440	84	31	09
Rollamienta.....	2.244	89	15	71
Royo.....	13.310	23	93	17
Salduero.....	1.576	72	11	04
San Andrés de Soria.....	2.912	73	20	39
Santa Cruz de Yanguas.....	2.618	24	18	33
Sauquillo de Alazar.....	2.888	02	20	22
Sauquillo de Bñices.....	4.055	40	28	39
Soria.....	174.912	13	1.224	38
Sotillo del Rincón.....	6.325	29	44	28
Tardajos de Duero.....	4.864	35	34	05
Tardacuenda.....	6.199	08	43	39
Tardesillas.....	2.158	77	15	11
Tejado.....	7.373	07	51	61
Tera.....	2.633	78	18	44
Torrearevalo.....	2.669	50	18	69
Torrubia de Soria.....	5.362	52	37	54
Valdeavellano de Tera.....	7.212	32	50	49
Vega y Leria.....	1.739	81	12	18
Ventosa de la Sierra.....	3.251	90	22	76
Ventosa de la Sierra.....	1.731	34	12	12
Villabuena.....	4.594	48	32	16

PUEBLOS	Total de las cuotas de contribución.		Cuota anual de este reparto.	
	Pesetas	Cts.	Pts.	Cts.
Villaclervos.....	5 588	40	39	12
Villar de Ala.....	1.472	31	10	31
Villar de Maya.....	2.549	03	17	84
Villar del R o.....	3.260	65	22	82
Villares de Soria.....	4.142	80	29	
Villaseca de Arciel.....	2.461	26	17	23
Villaverde del Monte.....	2.911	49	20	38
Vinuesa.....	11.899	97	83	30
Vizmanos.....	2.592	85	18	15
Yanguas.....	5 588	50	39	12
<b>Totales.....</b>	<b>666.765</b>	<b>33</b>	<b>4.667</b>	<b>36</b>

El precedente reparto de cuatro mil seiscientas sesenta y siete pesetas treinta y seis céntimos, ha sido girado entre la capital y pueblos de su partido judicial, al tipo de 0.70 pesetas por 100, sirviendo de base el total de las cuotas de contribución comunicado por la Administración de Contribuciones de esta provincia en nueva de Enero de mil novecientos veinticuatro.

Soria 7 de Febrero de 1924.—El Presidente de la Junta, Pedro Beltran.—El Secretario, Felix Sanchez Malo y Granados.

De conformidad con lo informado por la Comisión provincial, autorizo la ejecución de este presupuesto y reparto que le acompaña.

Soria 22 de Febrero de 1924.—El Gobernador, P. D., Eugenio Maria Enrique Castillejo.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Beratón, partido judicial de Agreda, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 31 de Mayo de 1924.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Morón de Almazán, partido judicial de Almazán, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 31 de Mayo de 1924.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Valdemaluque, partido judicial del Burgo de Osma, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 31 de Mayo de 1924.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

### Juzgados municipales.

#### FUENTECAMBRÓN

Por renuncia del que la venía desempeñando, fundada en el caso 2.º del art. 230 del Estatuto municipal, se halla vacante para su provisión en propiedad, la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel.

Los que aspiren a desempeñar dicha plaza, dirigirán sus instancias debidamente reintegradas a este Juzgado en el plazo de quince días, con todos los documentos que determina la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Fuentecambrón 24 de Mayo de 1924.—El Juez municipal, Conrado Molero.

**Ayuntamientos.**

**CIHUELA**  
 Cumpliendo con lo ordenado por el Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, y con el art. 247 del Estatuto municipal, por acuerdo del Ayuntamiento pleno que presido, se abre concurso por espacio de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para proveer la plaza de Médico-inspector municipal de sanidad de este Ayuntamiento, con la obligación de asistir a las familias pobres del mismo, dotada por todos conceptos con el sueldo anual de 750 pesetas, satisfechas trimestralmente con cargo al presupuesto municipal.

Las obligaciones que lleva consigo la mencionada plaza son, aparte de las indicadas, las enumeradas en el art. 202 del Estatuto y las que la vigente Instrucción general de Sanidad y disposiciones complementarias le atribuyen.

El elegido desempeñará el cargo de Médico de las 150 familias pudientes de la localidad, dotado con 5.000 pesetas anuales, también abonadas trimestralmente por una comisión del Ayuntamiento.

Los que se encuentren en condiciones de aptitud para optar a ella, lo verificarán por instancia en forma, acompañada de los documentos acreditativos consiguientes, dirigida a esta Alcaldía en el plazo consignado.

Cihuela 2 de Mayo de 1924.—El Alcalde-presidente, Ignacio Polo.

**RIOSECO DE SORIA.**

Existiendo paralizada en la caja del pósito municipal de esta villa, la cantidad de 6.157'39 pesetas, se hace saber por tercera vez y por medio del presente, a fin de cuantas personas, tanto vecinos como forasteros, deseen en concepto de préstamo alguna cantidad, lo soliciten de esta Alcaldía o de la Sección de pósitos provincial, en el plazo de 15 días, a contar desde que el presente anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, en la forma que determina la circular de 30 de Enero de 1917.

Rioseco de Soria 30 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Tomás García Chico.

**INDICE de las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes y Circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL, durante el mes de Abril de 1924.**

Real orden de la Presidencia del Directorio militar, dando instrucciones a los Delegados gubernativos acerca de los nuevos municipios; núm. 40.

Otra de la misma Presidencia recordando a las autoridades el cumplimiento de la Real or-

den circular de 22 de Enero de 1920, referente al descanso dominical de la Prensa; número 40.

Otra del Departamento de Gobernación, sobre venta y circulación de armas de fuego; número 40.

Circular del Gobierno civil transcribiendo telegrama del Director general de Administración, reargando en cincuenta céntimos el importe de cada ejemplar del Estatuto municipal; núm. 41.

Otra id. id. ordenando a los Alcaldes den cuenta al Gobierno civil de la forma en que se hallan provistas las Secretarías de sus respectivos municipios; núm. 41.

Real decreto de la Presidencia del Directorio militar, disponiendo que en lo sucesivo sean provistas por oposición las Secretarías de los Juzgados municipales de las capitales de provincia; núm. 41.

Circular del Gobierno civil referente a pasaportes de obreros que intenten trabajar fuera de España; núm. 42.

Real orden del Departamento de Gobernación con relación de opositores a plazas de aspirantes o Agentes de Vigilancia; núm. 42.

*Boletín extraordinario* con circulares dando instrucciones para la constitución de los nuevos Ayuntamientos.

Circular del Gobierno civil, autorizando a los Alcaldes de Langa de Duero, Bocigas y Alcazar, para colocar cebos envenenados a fin de extinguir los animales dañinos; núm. 43.

Otra id. id. imponiendo multa a D. Lucio de Miguel García, por funcionamiento elandestino de una parada de amentales; núm. 43.

Real orden de la Presidencia del Directorio militar disponiendo que los emolumentos que los Ayuntamientos satisfacen a los Delegados gubernativos, sean gravados con el 1'20 por 100; núm. 43.

Circular del Gobierno civil reclamando de varios Sindicatos agrícolas, los datos que todavía no han remitido; núm. 44.

Otra id. id. llamando la atención de los Alcaldes, acerca del Real decreto de la Presidencia del Directorio militar que se publica a continuación, sobre cambio de la hora oficial; núm. 44.

Otra id. id. dictando normas para formular denuncias ante el Gobierno civil; núm. 45.

Otra id. id. ordenando a los Ayuntamientos remitan a la Sección de Estadística, un resumen numérico del padrón de habitantes; número 45.

Real decreto de la Presidencia del Directorio militar, creando en las Audiencias territoriales una Junta depuradora de la Justicia municipal; núm. 45.

Otro de la misma Presidencia, dejando en suspenso el artículo 15 de la ley 29 de Agosto de 1882; núm. 45.

Real orden de la id. sobre vacaciones escolares durante la Semana Santa; núm. 45.

Otra de la id. concediendo permiso durante las próximas Pascuas, a los funcionarios del Estado que lo soliciten; núm. 45.

Real orden del Departamento de Fomento, ordenando que los servicios de ferrocarriles se ajusten al nuevo horario oficial; núm. 45.

Real decreto de la Presidencia del Directorio militar, dictando reglas para la confección del Censo electoral; núm. 46.

Real orden de la misma Presidencia, dejando sin efecto otra referente a permisos de Pascuas a los funcionarios del Estado; número 46.

Otra del Departamento de Fomento convocando a elección de Vocales de los Consejos provinciales de Fomento; núm. 46.

Circular del Gobierno civil, dando instrucciones para dichas elecciones; núm. 46.

Otra id. id. dando un plazo de quince días para que aleguen los interesados lo que crean conveniente en un recurso de alzada; núm. 46.

Otra id. id. señalando los días en que ha de tener lugar la contrastación de pesas y medidas en el partido de Almazán; núm. 46.

Otra id. id. con la relación de pueblos en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente; núm. 47.

Otra id. id. ordenando la busca y captura de Augusto Toviado y Julian Rubio, declarados rebeldes por la Audiencia provincial; núm. 47.

Real decreto de la Presidencia del Directorio militar concediendo indulto a los prófugos; núm. 47.

Otro de la misma Presidencia disponiendo que los delitos de robo a mano armada, sean juzgados militarmente; núm. 47.

Real orden de la id. id. convocando a elecciones para Vocales del Consejo de Economía nacional; núm. 47.

Circular del Gobierno civil, disponiendo que los espectáculos públicos, terminen a la una y media de la madrugada; núm. 48.

Otra id. id. ordenando averiguar el paradero de Higinio Hernandez, vecino de Muriel de la Fuente; núm. 48.

Otra id. id. haciendo público, que en Andalucía se halla a disposición de su dueño, un artefacto que apareció arrastrado por las aguas del río Duero; núm. 49.

Otra id. id. sobre protección a la infancia; número 49.

Otra id. id. encargando a los Alcaldes, Guardia civil y Guardería forestal, el cuidado de las vías pecuarias; núm. 50.

Otra id. id. dando instrucciones para la expedición de licencias de uso de armas a favor de los agentes municipales y guardas de campo; núm. 50.

Otra id. id. haciendo público que se halla recogida una caballería mular en el pueblo de Cabrejás del Pinar; núm. 50.

Otra id. id. rectificando un error que apareció en circular publicada el 8 del corriente, en el sentido de que no debe figurar en la relación que aparece al final de aquella, el sindicato agrícola de Centenera de Andalucía; número 50.

Otra id. id. anunciando estar recogida en Cabrejas del Pinar, una potra; núm. 50.

Real orden de la Presidencia del Directorio militar, aclarando otra de 12 de Marzo último, núm. 50.

Circular del Gobierno civil reclamando de los Ayuntamientos que no las han remitido, las cuentas municipales atrasadas; núm. 51.

Otra id. id. ordenando que los pueblos que tienen aprovechamientos forestales, ingresen el 90 por 100 en áreas municipales; núm. 51.

Dos id. id., anunciando el extravío de una res mular en cada uno de los pueblos de Viana y Duruelo; núm. 51.

Real orden de la Presidencia del Directorio militar, dando instrucciones para la confección del Censo electoral, núm. 51.

Otro del Departamento de Trabajo mandando constituir las Juntas municipales del Censo de población; núm. 51.

Circular del Gobierno civil, ordenando a los Alcaldes constituyan las Juntas del Censo de población; núm. 52.

Otra id. id. nombrando Subdelegado de Medicina del partido de Agreda, a D. Aquilino Jimenez Tudela; núm. 52.

Otra id. id. autorizando al Alcalde de Vadillo, para emplear la estrienina en su término municipal; núm. 52.

Otra id. id. anunciando el extravío de una res vacuna del pueblo de Alenisque; núm. 52.